

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230053300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma de la demanda ejecutiva singular para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Adecuar las pretensiones conforme los títulos que se pretenden ejecutar, en atención a que el demandado Wilfrido Manuel Hernández Sierra solo se obligó respecto del pagaré Suscrito el 18-06-2014.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 143 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--